

Tema: Forma de computar el plazo de presentación del recurso de reconsideración

Consideraciones

Razonamiento de la mayoría



La mayoría determinó tener por satisfecho el requisito de oportunidad en la presentación de la reconsideración porque:

1. Debe de flexibilizarse el plazo al ser la recurrente integrante de una comunidad indígena.
2. Considerando que el cómputo de los plazos durante la cadena impugnativa no fue uniforme entre instancias, ante la duplicidad de opciones, y las particulares condiciones de desventaja que son aducidas por una integrante de un colectivo en la comunidad indígena, se opta por aquella que maximice el derecho de acceso a la justicia de la recurrente.
3. Existió una probable confusión en la vía intentada por la recurrente, al haber promovido JDC, al cuarto día hábil después de que le fue notificada la sentencia, por lo que, aplicando el criterio de maximización de derechos de acceso a la justicia de integrantes de comunidades indígenas y mujeres, es posible concluir que la demanda resulta oportuna.

Sentido del voto particular



La demanda de recurso de reconsideración se presentó extemporáneamente.

Consideraciones



1. Si bien la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de flexibilizar el plazo de presentación del recurso de reconsideración, en la demanda que originó el recurso no se expresa, y tampoco se advierte de oficio, alguna circunstancia a través de la cual la recurrente se encontrara imposibilitada para interponer, dentro del plazo de tres días, el escrito de demanda.
2. El hecho de que la recurrente se autoadscriba como indígena no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger automáticamente y de forma favorable su pretensión de tener por presentada la demanda de manera oportuna.
3. O bien, que deba de obviarse de manera automática los requisitos procesales del medio impugnativo y mucho menos modificarse, ello implicaría ser omisos con una jurisprudencia que actualmente es vigente, y que, sin justificación razonable se permite cambiar el plazo.
4. Más que ofrecer condiciones de igualdad o de compensar por las desventajas que pueden enfrentar las mujeres indígenas en el acceso a la jurisdicción estatal, esta decisión les priva de su autonomía individual, tornándose en una decisión paternalista que tampoco se justifica.
5. Debe desecharse el recurso de reconsideración por extemporáneo, porque el plazo para interponerlo transcurrió del miércoles diecisiete al viernes diecinueve de abril y la demanda se presentó el lunes veintidós, esto es, tres días posteriores a que feneciera el plazo de presentación.

Conclusión: Lo adecuado era desechar el recurso de reconsideración por extemporáneo.